

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General



INSTRUCCIÓN GENERAL n° 2

Tema: Conflictos de competencia entre Fiscales de Instrucción de distintas circunscripciones judiciales.

Sres. Fiscales de Instrucción:

I. El Sr. Fiscal General, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 171 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por el art.16, inc. 7°, de la ley 7826 y sus modificatorias, imparte la siguiente instrucción:

II. **Y VISTOS:** los conflictos de competencia negativa en función del territorio, suscitados entre Fiscales de Instrucción de diferentes circunscripciones judiciales, remitidos a esta Fiscalía General a los fines de su resolución (arts.76, primer párrafo, "in fine" y 48, inc. 3°, CPP).

III. **Y CONSIDERANDO:** Que en la tramitación de los referidos planteos se advierte que los Fiscales de Instrucción intervinientes, luego de exponer las razones que sustentan el no abocamiento a la causa, remiten las actuaciones al Juez de Control de su sede para que declare la incompetencia territorial.

Que tal proceder es ajeno al trámite previsto por la ley ritual en materia de conflictos de competencia, toda vez que el Código Procesal Penal en los artículos 41 y 45 dispone que **el Tribunal que reconozca su incompetencia**, ya sea ésta material o territorial (respectivamente), **remitirá**

las actuaciones al Tribunal competente, y pondrá a su disposición los detenidos que hubiere. La normativa citada alude, concretamente, al órgano jurisdiccional. No obstante ello, lo dispuesto resulta también de ineludible observancia por los Fiscales de Instrucción, a tenor de la remisión que consagra el art. 76 del plexo ritual en cuanto prescribe que: "En la investigación fiscal, el ámbito material y territorial de actuación del Fiscal de Instrucción y lo relativo a la conexión de causas se regirá por lo dispuesto en los arts. 40 al 49 en cuanto sean aplicables...".

Que conforme a la normativa aludida, a fin de entablar correctamente un planteo de competencia negativa entre Fiscales de Instrucción, se impone la remisión de las actuaciones al representante del Ministerio Público que el remitente considere competente, a efectos de que aquél pueda abocarse a la investigación de los hechos; de lo contrario, ante la negativa a intervenir en la causa procederá, de igual modo, a la remisión de las actuaciones al funcionario que éste último estime competente.

Que una vez ratificada la posición del remitente, a efectos de la designación del funcionario competente, corresponderá dar intervención al superior común, esto es, para los supuestos de conflictos entre Fiscales de Instrucción de distintas circunscripciones, la Fiscalía General, para Fiscales de Instrucción de la misma circunscripción, el Fiscal de Cámara de Acusación (art. 44 *in fine* y 48 inc. 3° CPP).

Que la intervención en el trámite de la causa del órgano jurisdiccional de la respectiva sede judicial se impone, sólo, para aquellos casos en las partes formulen el pertinente planteo de incompetencia.

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General



IV. Por las consideraciones precedentemente expuestas: **RESUELVO:** Instruir a los señores Fiscales de Instrucción para que en los planteos de competencia observen el procedimiento estatuido por los arts. 76, 77 y cc. de la ley ritual. Protocolícese y notifíquese.

Fiscalía General, 13 de Marzo de 2002.



Dr. CARLOS ALBERTO BAGGINI
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Carlos Alberto Bagгинi, escrita sobre el espacio reservado para la firma.